## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## **AUTO CALICATORIO DEL RECURSO**

Cas. Nro. 512-2007

Lima.

Lima, nueve de abril del dos mil siete.-

VISTOS; con los acompañados; y CONSIDERANDO:

Primero. - Que, el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos treintinueve por doña Isabel Veli Rodríguez reúne los requisitos de forma que establece el artículo 387 del Código Procesal Civil, para su admisibilidad.

<u>Segundo</u>. - Que, como causales del recurso propuesto invoca aquellas contenidas en los incisos 1° y 3° del artículo 386 del citado Código Procesal, esto es la aplicación indebida e interpretación errónea de una norma de derecho material, y la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso.

Tercero.- Que, las causales de aplicación indebida e interpretación errónea resultan manifiestamente improcedentes, al no haberse señalado que norma de derecho material ha sido aplicada indebidamente y cual han sido interpretada erróneamente, no habiéndose señalado tampoco cual es la norma que debe aplicarse y cual la interpretación correcta de la norma.

<u>Cuarto</u>.- Que, en cuanto a la causal de error procesal, sostiene que se ha transgredido el debido proceso al haberse obviado la actuación de medios probatorios sustanciales tales como la inspección judicial y las declaraciones testimoniales ofrecidas, y al no haberse considerado la declaración de rebeldía de la Cooperativa demandada; agrega que interpretándose correctamente el artículo 219 inciso 4° del Código Civil, debió considerarse que el Acto Jurídico deviene en nulo por tener un fin ilícito.

Quirto.-Que, igualmente esta causal resulta improcedente al no haberse fundamentado la supuesta afectación al debido proceso; advirtiéndose por el contrario que los fundamentos del escrito casatorio están dirigidos a cuestionar la apreciación de los medios probatorios, con la finalidad de que la prueba sea revaluada, lo que no es permisible en sede casatoria.

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## **AUTO CALICATORIO DEL RECURSO**

Cas. Nro. 512-2007

Lima.

<u>Sexto.</u>- Que, siendo así al no haberse satisfecho las exigencias contenidas en los acápites 2.1 y 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil, con la facultad conferida por el artículo 392 del mismo cuerpo legal; declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos treintinueve, por doña Isabel Veli Rodríguez, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos veintinueve, su fecha dos de agosto del dos mil seis; **CONDENARON** a la recurrente al pago de la multa de tres unidades de referencia procesal, así como a las costas y costos del recurso; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Cooperativa de Colonización Las Vertientes de la Tablada de Lurín Limitada número doscientos veinticuatro y otros, sobre Nulidad de Acto Jurídico; **Ponente Gazzolo** 

Villata; y los devolvieron.-

S.S.

SÁNCHEZ PALACIOS PAIVA

**HUAMANI LLAMAS** 

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

**SALAS MEDINA** 

rd

Se Publico Conforme a Ley

Pedro Francia Julca
Secretario (p)
de la sala de Derveho Cunstitucional y Social
Permanente de la Corte Supremu